



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA" -

RESOLUCIÓN N° **3644** C.G.E.
Expte. Grabado N° 2863244.-

PARANÁ; **07 SEP 2023**

VISTO:

La necesidad de aspirantes para la cobertura de cargos de Maestro de Ciclo de Jornada Simple en el Departamento Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 823/79 aprueba las competencias de títulos para desempeñarse como Maestro de Ciclo;

Que en el presente Ciclo Lectivo los listados de Maestro de Ciclo de Jornada Simple Vigentes del departamento Uruguay no están siendo suficientes para responder a la demanda de cobertura de cargos;

Que resulta imperioso cubrir todas las vacantes surgidas en el departamento para asegurar el normal desarrollo de las actividades Escolares;

Que: "La educación es confiada a docentes titulados. El Estado asegura el respeto a la labor del maestro y la formación docente de grado, y se obliga a brindarles perfeccionamiento gratuito, permanente y en servicio. El docente ejerce su profesión sobre la base de la responsabilidad, el respeto a la libertad de cátedra y de la enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por el Consejo General de Educación". (Artículo 267- Constitución de la Provincia de Entre Ríos);

Que los docentes que se desempeñan como Maestros de Sección de Escuela Integral / Maestros Orientadores Integradores (MOI) tienen la formación didáctica y el conocimiento de los ciclos de la Educación Primaria suficientes para desempeñar el rol de Maestro de Ciclo;

Que los docentes del Nivel Inicial por su formación académica tendrían la formación didáctica suficiente para desempeñar el rol de Maestro de Ciclo, especialmente en el primer ciclo de la Educación Primaria;

Que resulta necesario modificar de manera excepcional y transitoria por lo que resta del Ciclo Lectivo el ordenamiento concursal del Cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple;

Que tomó intervención Jurado de Concursos, elaborando el informe correspondiente;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:



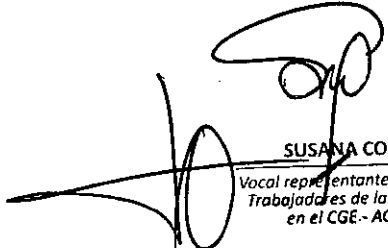



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

ARTÍCULO 1°.- Modificar excepcionalmente y de forma transitoria hasta el cierre de nombramientos de suplencias del Ciclo Lectivo 2023, el Ordenamiento para concursos de Cargos de Maestro de Ciclo de Jornada Simple para el Departamento URUGUAY, según lo obrante en el ANEXO adjunto.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Departamento Auditoría Interna, Dirección de Informática y Sistemas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

/Pmt

			
SUSANA COGNO <i>Vocal representante de los y las Trabajadores de la Educación en el CGE - AGMER</i>	Prof. GRISELDA M. DI LELLO VOCAL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN ENTRE RÍOS	Prof. EXEQUIEL CORONOFFO VOCAL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN ENTRE RÍOS	Martin C. MÜLLER Presidente Consejo General de Educación Entre Ríos
Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ VOCAL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN ENTRE RÍOS			



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° 2863244.-

3644

C.G.E.

ANEXO

ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO PARA ADJUDICACIÓN DE CARGOS DE MAESTRO DE CICLO DE JORNADA SIMPLE (DPTO. URUGUAY)

Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Realizar la convocatoria según lo previsto en el Artículo 102° del Reglamento de Concursos.

b) Designar atendiendo al Orden de Mérito de aspirantes a suplencias para el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple

c) Agotados los Listados y realizados los ofrecimientos por Artículo 40° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con los Listados Vigentes, se elaborará un Orden de Mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado Oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

- Maestro de Sección de Escuela Integral / Maestros Orientadores Integradores (MOI)
- Maestro de Nivel Inicial (solo para primer ciclo).-

Los aspirantes serán designados por Artículo 80°, debido a lo cual cesarán al finalizar el ciclo lectivo.-